CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-0635- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
LIMA-LIMA-LIMA

"EJECUCIÓN DE LO RESUELTO EN LAS RESOLUCIONES DE NULIDAD EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PREVISIONAL RESPECTO A LA REMISIÓN A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTORES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES"

PERÍODO: DEL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

5 DE MAYO DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

0729

00120252063500

00000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2025-2-0635-SCE

"EJECUCIÓN DE LO RESUELTO EN LAS RESOLUCIONES DE NULIDAD EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PREVISIONAL RESPECTO A LA REMISIÓN A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTORES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **N° Pág.**

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5
Servidores de la dirección de producción de la ONP omitieron remitir a la oficina de Recursos Humanos (STPAD), diecinueve (19) resoluciones mediante los cuales el TAP declaró la nulidad de veintiseis (26) resoluciones de los años 2020 al 2021, que otorgaron o denegaron pensiones, lo que ocasionó que la entidad pierda su capacidad sancionadora al prescribir los plazos para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario.
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 19
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 19
V. CONCLUSIÓN 19
VI. RECOMENDACIÓN 19
VII. APÉNDICES 20

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2025-2-0635-SCE

"EJECUCIÓN DE LO RESUELTO EN LAS RESOLUCIONES DE NULIDAD EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PREVISIONAL RESPECTO A LA REMISIÓN A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTORES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES"

PERÍODO: DEL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Oficina de Normalización Previsional, en adelante la "ONP" o la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional de la ONP, registrado en el Sistema de Control Gubernamental–SCG con el código de la orden de servicio n.° 001-2025-0635-SCE, acreditado mediante memorando n.° 000140-2025-OCI-ONP de 7 de marzo de 2025[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.ros 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

2.1. Objetivo general

Determinar si la Dirección de Producción de la ONP ejecutó lo resuelto en las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo Previsional referente a su remisión a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades.

2.2. Objetivo específico

Determinar si la Dirección de Producción de la ONP ejecutó lo resuelto en las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo Previsional respecto a lo resuelto para el deslinde de responsabilidades.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El hecho con evidencia de presunta irregularidad se identificó que la directora general de la Dirección de Producción, en adelante la "DPR" y servidores del Equipo de Trabajo de Gestión de

[1] Comisión reconformada con memorando n.° 000212-2025-OCI-ONP de 1 de abril del 2025.

Derechos, durante el periodo 2022 omitieron disponer acciones para el deslinde de responsabilidades sobre diecinueve (19) resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo Previsional, en adelante el "TAP", que declararon la nulidad de veintiséis (26) resoluciones emitidas por la DPR, a través de las cuales se otorgaron o denegaron derechos de pensión, respectivamente.

Lo expuesto ha generado que la ONP pierda su acción sancionadora al prescribir los plazos para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores que emitieron resoluciones contrarias a la normativa previsional.

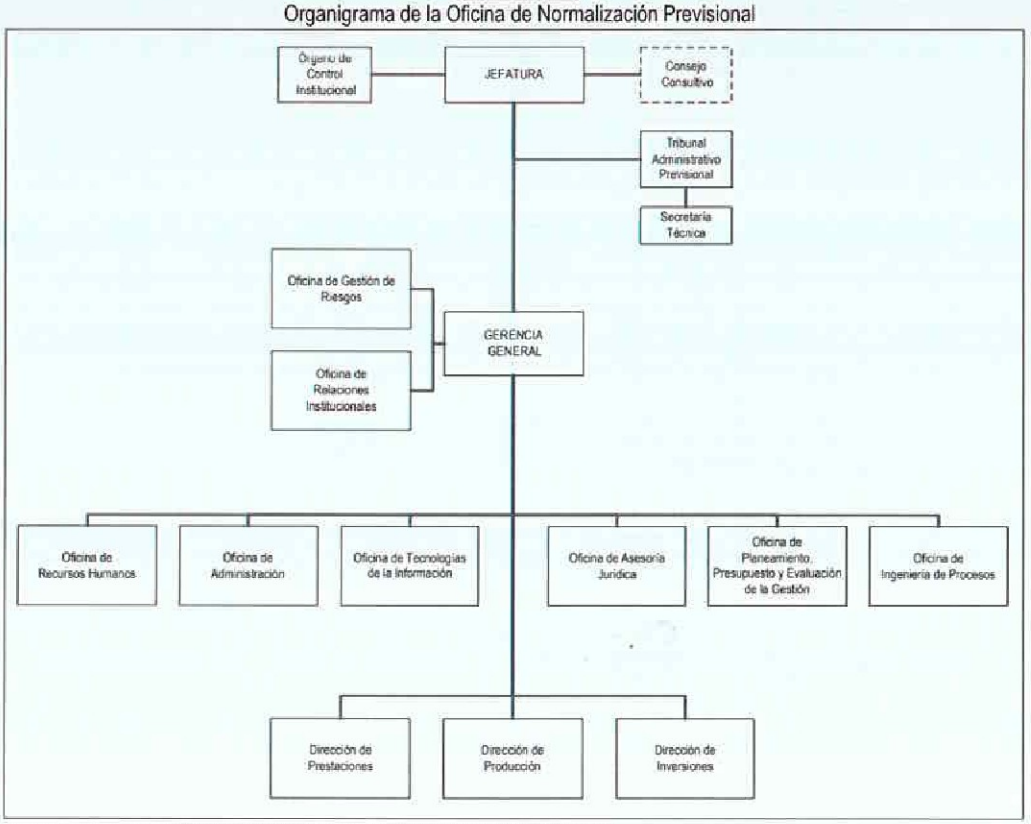
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de febrero de 2022 al 8 de noviembre de 2024[2], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La ONP se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la ONP:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Oficina de Normalización Previsional



Fuente: Decreto Supremo n.° 258-2014-EF de 5 de setiembre de 2024.

[2] Cabe precisar que, las resoluciones declaradas nulas por el Tribunal Administrativo Previsional, corresponden al periodo comprendido entre el 26 de junio de 2020 al 21 de setiembre de 2021.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.ros 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente; así como, en cumplimiento del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, en tal sentido, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE LA ONP OMITIERON REMITIR A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS (STPAD), DIECINUEVE (19) RESOLUCIONES MEDIANTE LOS CUALES EL TAP DECLARÓ LA NULIDAD DE VEINTISEIS (26) RESOLUCIONES DE LOS AÑOS 2020 AL 2021, QUE OTORGARON O DENEGARON PENSIONES, LO QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD PIERDA SU CAPACIDAD SANCIONADORA AL PRESCRIBIR LOS PLAZOS PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

De la revisión y análisis muestral de diecinueve (19) resoluciones emitidas por el TAP, mediante las cuales se declaró la nulidad de veintiséis (26) resoluciones, emitidas por la Dirección de Producción de la ONP, de los años 2020 al 2021, se advierte que, la directora general de la DPR, así como el equipo de trabajo, entre ellos, el ejecutivo de Gestión de Derechos, omitieron informar dichos casos a la oficina de Recursos Humanos (Secretaría Técnica o quien haga sus veces), a fin que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario, en adelante el "PAD"; por cada una de las veintiséis (26) resoluciones.

Lo señalado evidencia que, la omisión de derivación a la oficina de Recursos Humanos, específicamente, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adelante la "STPAD", contravino el literal f)[3] del artículo 39 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y el memorando circular n.° 02-2019-ORH/ONP[4], ocasionando con ello que la entidad pierda su capacidad punitiva sancionadora al prescribir los plazos para iniciar el PAD.

El hecho expuesto se desarrolla a continuación:

De acuerdo a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el "TUO de la LPAG", el **acto administrativo** es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, siendo una manifestación unilateral de la administración pública, destinada a modificar o extinguir efectos jurídicos; es decir, afectar la situación jurídica sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados en situaciones concretas. En tal sentido, la validez del acto administrativo depende del correcto cumplimiento de sus elementos esenciales como lo son: (i) la competencia, (ii) el objeto o contenido jurídicamente posible, (iii) la

3 *"(...)*
f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.
(...)".

4 *"(...) de acuerdo a las disposiciones normativas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica (...)".*

finalidad pública, (iv) la motivación; y, (v) el procedimiento regular, conforme lo establecido en el artículo 3 del TUO de la LPAG.

Así pues, se tiene que, ante la existencia de vicios insubsanables de los actos administrativos como la contravención a las leyes o a las normas reglamentarias, o defectos u omisiones en alguno de sus requisitos de validez; la entidad en el marco a sus competencias puede **declarar la nulidad** de dichos actos administrativos, al amparo del artículo 10 del TUO de la LPAG[5].

Ahora bien, de acuerdo al artículo 2 del Título I del Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional, aprobado mediante Decreto Supremo 385-2015-EF de 23 de diciembre de 2015, y modificatorias, indica que el TAP es *"(...) un órgano resolutivo de funcionamiento permanente, con competencia de alcance nacional, encargado de resolver en última instancia administrativa las controversias en torno a derechos y obligaciones previsionales a cargo del Estado de los Decretos Leyes N° 18846, N°19990 y N° 20530 así como de la Ley 30003, así como otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) (...)"*.

En dicha línea, en atención al numeral 227.2 del artículo 227 del TUO de la LPAG y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1 del Reglamento citado, señala que, el TAP al ejercer competencia resolutiva se deberá tener en cuenta que ante la verificación de una causal de nulidad se declarará la misma, resolviendo sobre el fondo del asunto de contar con los elementos para ello, caso contrario dispondrá al órgano de primera instancia que resuelva nuevamente por efecto de la declaratoria de nulidad.

Asimismo, en razón a la competencia del TAP "(...) ***Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico***, *así como los precedentes administrativos o jurisdiccionales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable,* ***declarará la nulidad de los mismos****, resolviendo sobre el fondo del asunto o disponiendo al órgano de primera instancia que resuelva nuevamente por efecto de la declaratoria de nulidad (...)"*[6]. (El subrayado y sombreado es propio).

En dicho contexto, el TAP el año 2022, a través de diecinueve (19) resoluciones, declaró la nulidad de veintiséis (26) resoluciones emitidas por la DPR suscritas los años 2020 y 2021, respectivamente, en razón de haberse transgredido algunos de los supuestos del artículo 10 del TUO de la LPAG, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la Ley 27444
*"(...) **Artículo 10: Causales de nulidad***
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma (...)".

6 Según lo señalado en el numeral 3 del artículo 18 del Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional, aprobado mediante Decreto Supremo 385-2015-EF de 23 de diciembre de 2015, y modificatorias.

Cuadro n.° 1

Resumen de (19) resoluciones emitidas por el TAP mediante las cuales se declaró la nulidad de (26) resoluciones de la DPR

Ítem	Resolución de TAP			
	N°	Resolución que se declaró nuloN°	Sumilla del TAP sobre las resoluciones declaradas nulas, por:	Análisis de resolución
1	0000000377-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	20383-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 27/07/2020 25047-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 01/09/2020	**Motivación insuficiente**, al no haber evaluado en forma íntegra los documentos que obran en el expediente ni agotado las acciones de verificación necesarias para determinar si el administrado realizó labores en la modalidad a tajo abierto	El TAP mediante Resolución n.° 0000000377-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022, declaró la nulidad las resoluciones n.[os] 20383 y 25047-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990, de 27 de julio y 1 de setiembre, ambas del 2020, concluyendo: *"(...) pues vulneran la debida motivación de resoluciones administrativas, al no indicar la razón por la que no corresponde el otorgamiento de pensión de jubilación minera en virtud de las labores realizadas, incurriendo así en la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; (...); debiendo retrotraer el procedimiento, correspondiendo que la Dirección de Producción realice las acciones correspondientes de acuerdo a sus funciones y emita un nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de pensión de jubilación minera en la modalidad de tajo abierto (...)".*
2	0000000380-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	17674-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 29/06/2020 26104-2020 ONP/DPR/GD/DL 19990 de 07/09/2020	**Motivación insuficiente**, al no haber evaluado en forma integra los documentos que obran en el expediente ni agotado las acciones de verificación necesarias para determinar si el administrado realizó labores en la modalidad a tajo abierto	El TAP a través de Resolución n.° 0000000380-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022 la nulidad de las resoluciones n.° 17674 y 26104-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 29 de junio y 7 de setiembre, ambas de 2020, argumentando: *"(...) pues vulneran la debida motivación de resoluciones administrativas, al no indicar la razón por la que no corresponde el otorgamiento de pensión de jubilación minera en virtud de las labores realizadas, incurriendo así en la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (...)".*
3	0000000381-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	17681-2020 ONP/DPR/GD/DL 19990 de 29/06/2020 28559-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 23/09/2020	**Motivación insuficiente**, al no haber evaluado en forma íntegra los documentos que obran en el expediente ni agotado las acciones de verificación necesarias para determinar si el administrado realizó labores en la modalidad a tajo abierto	El TAP mediante Resolución n.° 0000000381-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022 declaró la nulidad de las resoluciones n.° 17681 y 28559-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990, de 29 de junio y 23 de setiembre, ambas de 2020, coligiendo: *"(...) vulneran la debida motivación de resoluciones administrativas, al no indicar la razón por la que no corresponde el otorgamiento de pensión de jubilación minera en virtud de las labores realizadas, incurriendo así en la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (...)".*
4	0000000383-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	23150-2021-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 28/05/2021	**Por vulneración del principio de legalidad y la debida motivación**, al haber denegado la pensión de jubilación minera del artículo 6 de la Ley n/° 25009, considerándose que percibe enfermedad profesional de acuerdo al Decreto Ley n/° 18846	El TAP con Resolución n.° 0000000383-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022 declaró la nulidad de la resolución n.° 23150-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990, de 28 de mayo de 2021, argumentando que: *"(...) fue emitida vulnerando la legalidad y en consecuencia, la debida motivación, al no haber considerado el precedente vinculante del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 2513-2007-PA/TC; por lo que según el numeral 3 del artículo 18 del Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional, aprobado con Decreto Supremo N° 385-2015-EF corresponde declarar su Nulidad (...)".*
5	0000000386-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	37146-2021-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 16/08/2021	**Motivación insuficiente**, al no haberse pronunciado de acuerdo al petitorio del administrado, sobre pensión de jubilación minera	El TAP a través de Resolución n.° 0000000386-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022 declaró entre otras la nulidad de la resolución n.° 37146-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990, de 16 de agosto de 2021, concluyendo que: *"(...) adolece de vicio de validez, por lo que debe declararse su nulidad; como consecuencia, se debe retrotraer el procedimiento, correspondiendo a la Dirección de Producción emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de pensión de jubilación minera presentada por don VALENTIN MONTAÑO RIVAS; teniendo en cuenta lo señalado por este Órgano Colegiado (...)".*

Ítem	Resolución de TAP			
	N°	Resolución que se declaró nuloN°	Sumilla del TAP sobre las resoluciones declaradas nulas, por:	Análisis de resolución
6	0000000391-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	17642-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 29/06/2020 26927-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 11/09/2020	**Motivación insuficiente**, al no haber evaluado en forma íntegra los documentos que obran en el expediente ni agotado las acciones de verificación necesarias para determinar si el administrado realizó labores en la modalidad a tajo abierto	El TAP mediante Resolución n.° 0000000391-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022 declaró entre otras la nulidad de las resoluciones n.° 17642 y 0000026927-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990, de 29 de junio y 11 de setiembre, ambas del 2020, porque: *"(...) vulnera la debida motivación de resoluciones administrativas, al no indicar la razón por la que no corresponde el otorgamiento de pensión de jubilación minera en virtud de las labores realizadas desde el periodo del 3 de febrero de 1975 al 28 de febrero de 2010, incurriendo así en la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los argumentos señalados en el recurso de apelación presentado por el administrado; debiendo retrotraer el procedimiento, correspondiendo que la Dirección de Producción realice las acciones correspondiente de acuerdo a sus funciones y emita un nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de pensión de jubilación minera en la modalidad de tajo abierto (...)".*
7	0000000393-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	17774-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 30/06/2020 28556-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 23/09/2020	**Motivación insuficiente**, al no haber evaluado en forma íntegra los documentos que obran en el expediente ni agotado las acciones de verificación necesarias para determinar si el administrado realizó labores en la modalidad a tajo abierto	El TAP a través de Resolución n.°0000000393-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022 declaró entre otras la nulidad de las resoluciones n.° 0000017774-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 30 de junio de 2020 y n.° 0000028556-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 23 de setiembre de 2020, argumentando que las resoluciones fueron declaradas nulas porque: *"(...) pues vulnera la debida motivación de resoluciones administrativas, al no indicar la razón por la que no corresponde el otorgamiento de pensión de jubilación minera en virtud de las labores realizadas desde el periodo del 5 de octubre de 1981 al 30 de junio de 2018, incurriendo así en la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los argumentos señalados en el recurso de apelación presentado por el administrado; debiendo retrotraer el procedimiento, correspondiendo que la Dirección de Producción realice las acciones correspondiente de acuerdo a sus funciones y emita un nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de pensión de jubilación minera en la modalidad de tajo abierto (...)".*
8	0000000398-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	4971-2021-DPR/GD/ONP/DL 19990 de 08/02/2021	Por haber omitido pronunciarse respecto a la pensión de jubilación minera del del artículo 6 de la Ley n/° 25009, y al reconocimiento de aportaciones	El TAP mediante Resolución n.° 0000000398-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022 declaró la nulidad declaró la nulidad de la Resolución n.° 4971-2021-DPR.GD/ONP/DL 19990, de 8 de febrero de 2021, señalando que la citada resolución: *"(...)* al haber incurrido en causal contemplada en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 *(...)".*
9	0000000400-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	23667-2021-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 01/06/2021	**Por vulneración del principio de legalidad y la debida motivación**, al haber denegado la pensión de jubilación minera del artículo 6 de la Ley n/° 25009, considerándose que percibe renta por enfermedad profesional de acuerdo a la Ley n.° 26790	El TAP con Resolución n.° 0000000400-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022 declaró la nulidad declaró la nulidad de la Resolución n.° 23667-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990, de 1 de julio de 2021, argumentando: *"(...) fue emitida vulnerando la legalidad y en consecuencia, la debida motivación, al no haber considerado el precedente vinculante del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 2513-2007-PA/TC; por lo que según el numeral 3 del artículo 18 del Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional, aprobado con Decreto Supremo N° 385-2015-EF corresponde declarar su nulidad (...)".*
10	0000000403-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	17592-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 29/06/2020 26574-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 10/09/2020	**Motivación insuficiente**, al no haber evaluado en forma íntegra los documentos que obran en el expediente ni agotado las acciones de verificación necesarias para determinar si el administrado realizó labores en la	El TAP a través de Resolución n.° 0000000403-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022 declaró la nulidad de las Resoluciones n.os 17594 y 26574-2020-ONP/DPR.GD/DL 1990, de 29 de junio y 10 de setiembre y 9, ambas del 2020, señalando que las citadas resoluciones: *"(...) vulnera la debida motivación de resoluciones administrativas, al no indicar la razón por la que no corresponde el otorgamiento de pensión de jubilación minera en virtud de las labores realizadas desde el periodo del 22 de marzo de 1980 al 31 de enero de 2018, incurriendo así en la causal contemplada en el numeral*

Ítem	Resolución de TAP			
	N°	Resolución que se declaró nuloN°	Sumilla del TAP sobre las resoluciones declaradas nulas, por:	Análisis de resolución
			modalidad a tajo abierto	*2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (...)".*
11	0000000406-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	17535-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 26/06/2020 26528-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 9/09/2020	**Motivación insuficiente**, al no indicar la razón por la que determina que el cargo que desempeño el administrado no corresponde a un trabajador minero, sin agotar las acciones de verificación necesarias para determinar si realizó labores como trabajador minero, así también omitió pronunciarse respecto a los argumentos y documentación del recurso de reconsideración/	El TAP con Resolución n.° 0000000406-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022 declaró la nulidad de las Resoluciones n.OS 17535 y 26528-2020-ONP/DPR.GD/DL 1990, de 26 de junio y 9 de setiembre, ambas del 2020, coligiendo: *"(...) al contener pronunciamientos con motivación insuficiente, al no indicar la razón por la que determinó que el cargo que desempeñó el administrado no corresponde a un trabajador minero, sin agotar las acciones de verificación necesarias para determinar si realizó labores como trabajador minero, tampoco se pronunció respecto a los argumentos y documentación del recurso de reconsideración; incurriendo así en la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (...)".*
12	0000000407-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	41375-2020-ONP/DPR/GD/DL19990 de 29/12/2020	**Por vulnerar el debido procedimiento administrativo y la seguridad jurídica** al sustentarse en normas que no permite la revisión de actos administrativos firmes/	El TAP mediante Resolución n.° 0000000407-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022 declaró la nulidad de la Resolución n.° 41375-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990, de 29 de diciembre de 2020, señalando: *"(...) vulnera el debido procedimiento administrativo y la seguridad jurídica, al sustentarse en normas que no permiten la revisión de actos administrativos firmes, incurriendo así en las causales contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (...)".*
13	0000000397-2022-ONP/TAP de 28/02/2022 con el que se corrige la Resolución 344-2022-ONP/TAP	29370-2021-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 01/07/2021	**Por incurrir en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG**, al **verificarse el *apartamiento del precedente administrativo previsional*** establecido en la resolución n.° 3285-2018-ONP/TAP.	El TAP a través de Resolución n.° 0000000344-2022-ONP/TAP de 28 de febrero de 2022 declaró la nulidad de las Resoluciones n.OS 29370-2021-ONP/DPR.GD/DL 1990 de 1 de julio de 2021 y 47487-2021-DPR.GD/ONP/DL 19990, de 6 y 21 de enero de 2021 y 2022, argumentando que: *"(...) la motivación haya sido insuficiente; causando la nulidad del acto administrativo de pleno derecho, por lo que corresponde declarar su nulidad, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 385-2015-EF y los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)".*
14	0000000430-2022-ONP/TAP de 14/03/2022	15517-2021-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 15/04/2021	*"(...), al evidenciarse una **motivación insuficiente** ante lo solicitado en su solicitud de pensión (...)"*	El TAP con Resolución n.° 0000000430-2022-ONP/TAP de 14 de marzo de 2022 declaró la nulidad de la Resolución n.° 15577-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990, de 15 de abril de 2021, concluyendo: *"(...) al haber incurrido en causal contemplada en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (...)".*
15	0000000434-2022-ONP/TAP de 14/03/2022	44401-2021-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 21/09/2021	*"(...) al emitir un **pronunciamiento con motivación insuficiente**, respecto a las aportaciones no acreditadas señaladas en el cuadro resumen de aportaciones (...)"*	El TAP mediante Resolución n.° 0000000434-2022-ONP/TAP de 14 de marzo de 2022 declaró la nulidad de las Resoluciones n.OS 44401-2021-ONP/DPR.GD/DL de 21 de setiembre de 2021 y 1273-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990, de 12 enero de 2022, respectivamente; declarando: *"(...) vulnera la debida motivación de la resolución administrativa, al haberse determinado que continua laborando, al no indicar la razón por la que no corresponde acreditar aportes del año 2020 (junio, julio y agosto) que han sido considerados como no acreditados en el cuadro resumen de aportaciones N° 959811-06, ni el motivo por el cual efectúa el cálculo de los devengados considerando como fecha de solicitud el 12 de noviembre de 2021, incurriendo así en la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (...)".*
16	0000000435-2022-ONP/TAP de 14/03/2022	361-2021-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 06/01/2021	*"(...), al emitir un **pronunciamiento con motivación insuficiente**, al no haber informado los aportes del causante ni evaluado en forma integra el pedido de la administrada*	El TAP a través de Resolución n.° 0000000435-2022-ONP/TAP de 14 de marzo de 2022 declaró la nulidad de las Resoluciones n.OS 361 y 3393-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990, de 6 y 21 de enero de 2021 y 2022, respectivamente, argumentando: *"(...) vulnera la debida motivación de resoluciones administrativas, al no indicar la razón por la que no corresponde acreditar los aportes del causante y la verificación del pedido de la administrada, incurriendo así en la causal contemplada en el numeral*

Ítem	Resolución de TAP			
	N°	Resolución que se declaró nuloN°	Sumilla del TAP sobre las resoluciones declaradas nulas, por:	Análisis de resolución
			(...)"	*2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los argumentos señalados en el recurso de apelación presentado por la administrada; debiendo retrotraer el procedimiento, correspondiendo que la Dirección de Producción realice las acciones correspondientes de acuerdo a sus funciones y emita un nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de pensión de viudez solicitada (...)".*
17	0000000726-2022-ONP/TAP de 09/05/2022	17121-2021-ONP/DPR/GD/DL19990 de 23/04/2021	*"(...), al no haber tenido en cuenta para el pago de devengados la fecha de vigencia del Decreto Supremo N° 354-2020-EF".* *"Se declara infundado el recurso de apelación al determinarse que la suma del monto de pensión de jubilación y de viudez exceden la pensión máxima regulada por ley (...)"*	El TAP a través de Resolución n.° 0000000726-2022-ONP/TAP de 9 de mayo de 2022 declaró la nulidad de la Resolución n.° 17121-2022-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 23 de abril de 2021, señalando que la citada resolución fue emitida: *"(...) vulnerando la legalidad y en consecuencia, la debida motivación, al no encontrarse debidamente sustentada la fecha de pago de devengados (...)".*
18	0000000748-2022-ONP/TAP de 16/05/2022	28483-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 22/09/2020	*"(...), al no haber Determinado debidamente en que modalidad laboró el administrado (...)"*	El TAP mediante Resolución n.° 0000000748-2022-ONP/TAP de 16 de mayo de 2022 declaró la nulidad de la Resolución n.° 28483-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 22 de noviembre de 2020, argumentando que: *"(...) la primera instancia, no ha cumplido su rol, dado que no ha tenido en cuenta que la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A, no solo realiza actividades a tajo abierto sino que cuenta con una etapa de procesamiento del cobre a través del proceso Hidrometalúrgico, así como también que en la emisión de la boleta de sueldos, emitida por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. el administrado figura con el rol de empleado, información que no se ha tenido en cuenta al evaluar el presente (...)".*
19	0000000817-2022-ONP/TAP de 23/05/2022	18627-2021-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 03/05/2021	*"(...) al emitir un pronunciamiento con* ***motivación insuficiente****, al no haber evaluado si si al administrado reúne los requisitos para acceder a una pensión de jubilación adelantada bajo los beneficios que contempla la Ley N° 27803 (...)"*	El TAP mediante Resolución n.° 0000000817-2022-ONP/TAP de 23 de mayo de 2022 declaró la nulidad de la resolución n.° 18627-2021-ONP/DPR/DL 19990, de 3 de mayo de 2021, concluyendo: *"(...) debe declararse nula, pues vulnera la debida motivación de las resoluciones administrativas, al haber determinado que el administrado no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, concluyendo que no se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 27803, sin tener en cuenta que, el señor Gerardo Viera Albán se encuentra en la quinta lista, aprobada por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR de fecha 17 de agosto de 2017, por lo que dicha omisión denota la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (...)".*

Fuente: Resoluciones del TAP contenidas en el cuadro n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, la Secretaría Técnica del Tribunal Administrativo Previsional, en adelante la "STTAP", a través del Sistema de Trámite Documentario, en adelante "STD", con los memorandos n.°s 221-2022-ONP/TAP/ST, 250-2022-ONP/TAP/ST y 610-2022-ONP/TAP/ST, de 10 y 17 de marzo, y 14 de junio de 2022, respectivamente, remitió a la señora Helda Elizabeth Carrión Velásquez, directora general de la DPR, las diecinueve (19) resoluciones del TAP mediante las cuales se declaró la nulidad de veintiséis (26) resoluciones emitidas por la DPR, materia de control (**Ver cuadro n.° 1**), con la instrucción siguiente *"(...) se adjuntan (...) resoluciones; a efectos que cumpla con lo solicitado por el Director General de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la identificación del responsable, entre otros, de*

considerarlo pertinente, en relación al Memorándum Circular N°2-2019-ORH/ONP, remitimos copia de los actos administrativos, los cuales se detallan en el anexo adjunto (...)".

Cabe precisar que, el memorándum circular n.° 002-2019-ORH/ONP de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 3)** tuvo por objeto recordar a los directores, ejecutivos, subdirectores y subjefes de la ONP que *"(...) de acuerdo a las disposiciones normativas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaria Técnica (...)".*

Cuadro n.° 2
Remisión de memorándos del TAP a la DPR

Ítem	Resolución de TAP		Memorando de la STTAP a la DPR	
	N°	Resolución que se declaró nulo N°	N.° y Hoja de Ruta del STD(*)	Disposición
1	0000000377-2022-ONP/TAP de 07/03/2022 **(Apéndice n.° 4)**	0000020383-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 27/07/2020	221-2022-ONP/TAP/ST de 10/03/2022 **(Apéndice n.° 23)**	*"(...) se adjuntan 16 resoluciones; a efectos que cumpla con lo solicitado por el Director General de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la identificación del responsable, entre otros, de considerarlo pertinente,* ***en relación al Memorándum Circular N°2-2019-ORH/ONP,*** *remitimos copia de los actos administrativos, los cuales se detallan en el anexo adjunto (...)".* Lo sombreado es propio.
		0000025047-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 01/09/2020		
2	0000000380-2022-ONP/TAP de 07/03/2022 **(Apéndice n.° 5)**	0000026104-2020 ONP/DPR/GD/DL 19990 de 07/09/2020		
		0000017674-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 29/06/2020		
3	0000000381-2022-ONP/TAP de 07/03/2022 **(Apéndice n.° 6)**	0000028559-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 23/09/2020		
		0000017681-2020 ONP/DPR/GD/DL 19990 de 29/06/2020		
4	0000000383-2022-ONP/TAP de 07/03/2022 **(Apéndice n.° 7)**	0000023150-2021-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 28/05/2021		
5	0000000386-2022-ONP/TAP de 07/03/2022 **(Apéndice n.° 8)**	0000037146-2021-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 16/08/2021		
6	0000000391-2022-ONP/TAP de 07/03/2022 **(Apéndice n.° 9)**	0000026927-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 11/09/2020		
		0000017642-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 29/06/2020		
7	0000000393-2022-ONP/TAP de 07/03/2022 **(Apéndice n.° 10)**	0000028556-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 23/09/2020		
		0000017774-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 30/06/2020		
8	0000000398-2022-ONP/TAP de 07/03/2022 **(Apéndice n.° 11)**	0000004971-2021-DPR/GD/ONP/DL 19990 de 08/02/2021		
9	0000000400-2022-ONP/TAP de 07/03/2022 **(Apéndice n.° 12)**	0000023667-2021-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 01/06/2021		
10	0000000403-2022-ONP/TAP de 07/03/2022 **(Apéndice n.° 13)**	0000017592-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 29/06/2020		
		0000026574-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 10/09/2020		
11	0000000406-2022-ONP/TAP de 07/03/2022 **(Apéndice n.° 14)**	0000017535-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 26/06/2020		
		0000026528-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 09/09/2020		
12	0000000407-2022-ONP/TAP de 07/03/2022 **(Apéndice n.° 15)**	0000041375-2020-ONP/DPR/GD/DL19990 de 29/12/2020		
13	0000000397-2022-ONP/TAP de 28/02/2022 con el que se corrige la Resolución 344-2022-ONP/TAP de 28/02/2022 **(Apéndice n.° 16)**	0000029370-2021-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 01/07/2021		
14	0000000430-2022-ONP/TAP de 14/03/2022 **(Apéndice n.° 17)**	0000015517-2021-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 15/04/2021	250-2022-ONP/TAP/ST de	*"(...) se adjuntan (...) resoluciones; a efectos que cumpla con lo solicitado por el Director*

Ítem	Resolución de TAP		Memorando de la STTAP a la DPR	
	N°	Resolución que se declaró nulo N°	N.° y Hoja de Ruta del STD(*)	Disposición
15	0000000434-2022-ONP/TAP de 14/03/2022 **(Apéndice n.° 18)**	0000044401-2021-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 21/09/2021	17/03/2022 (Hoja de Ruta del STD: I-045717-2022) **(Apéndice n.° 24)**	*General de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la identificación del responsable, entre otros, de considerarlo pertinente, en relación al Memorándum Circular N°2-2019-ORH/ONP, remitimos copia de los actos administrativos, los cuales se detallan en el anexo adjunto (...)".*
16	0000000435-2022-ONP/TAP de 14/03/2022 **(Apéndice n.° 19)**	0000000361-2021-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 06/01/2021		
17	0000000726-2022-ONP/TAP de 09/05/2022 **(Apéndice n.° 20)**	0000017121-2021-ONP/DPR/GD/DL19990 de 23/04/2021	610-2022-ONP/TAP/ST de 14/06/2022 (Hoja de Ruta del STD: I-116327-2022) **(Apéndice n.° 25)**	*"(...) se adjuntan (...) resoluciones; a efectos que cumpla con lo solicitado por el Director General de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la identificación del responsable, entre otros, de considerarlo pertinente, en relación al Memorándum Circular N°2-2019-ORH/ONP, remitimos copia de los actos administrativos, los cuales se detallan en el anexo adjunto"*
18	0000000748-2022-ONP/TAP de 16/05/2022 **(Apéndice n.° 21)**	0000028483-2020-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 22/09/2020		
19	0000000817-2022-ONP/TAP de 23/05/2022 **(Apéndice n.° 22)**	0000018627-2021-ONP/DPR/GD/DL 19990 de 03/05/2021		

(*) Sistema de Trámite Documentario Digital, en adelante, "STD".
Fuente: Memorandos n.° 221-2022-ONP/TAP/ST, 250-2022-ONP/TAP/ST, 610-2022-ONP/TAP/ST de 10, 17 de marzo, y 14 de junio de 2022, respectivamente.
Elaboración: Comisión de Control.

Posteriormente a la derivación por la STTAP de las resoluciones citadas en el cuadro precedente, la señora Helda Elizabeth Carrión Velásquez, directora general de la DPR remitió al señor Carlos Enrique Osorio Terrones, ejecutivo de Gestión de Derechos, a través del STD de la entidad, con Hoja de Ruta: I-040434-2022 **(Apéndice n.° 26)**, entre otros, trece (13) resoluciones del TAP con las que se declaró la nulidad de veinte (20) resoluciones de la DPR que otorgaban derechos de pensión[7], señalando en el rubro instrucción del referido sistema: "acción necesaria"[8]; asimismo, con memorando n.° 1551-2022-ONP/DPR de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 27**), se remitieron, entre otros, tres (3) resoluciones del TAP que declaró la nulidad de la misma cantidad de resoluciones[9]; y, mediante memorando n.° 4357-2022-ONP/DPR de 18 de julio de 2022[10] (**Apéndice n.° 28**), se trasladaron, entre otros, tres (3) resoluciones del TAP a través de los cuales se declaró la nulidad de igual cantidad de resoluciones de DPR[11], solicitándole *"(...) se cumpla con lo solicitado por el Director General de la Oficina de Recursos Humanos,* ***sobre la identificación del responsable,*** *entre otros, de considerarlo pertinente, en relación al Memorándum Circular N° 2-2019-ORH/ONP. En ese sentido,* ***se requiere un informe consolidado*** *de las acciones solicitadas en el marco de su competencia, en relación con las nulidades administrativas declaradas por el TAP, a fin de elevar, en caso corresponda, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (...)".*

Al respecto, de la revisión a la información proporcionada a la comisión de control por la DPR, mediante memorando n.° 003517-2025-DPR-ONP de 28 de marzo de 2025[12] (**Apéndice n.° 29**), se tiene que:

7 Las resoluciones remitidas al ejecutivo de Gestión de Derechos son las indicadas en los ítems del 1 al 13 del cuadro n.° 1 del presente informe.
8 Posteriormente las Resoluciones n.°s 377-2022-ONP/TAP, 380-2022-ONP/TAP, 381-2022-ONP/TAP, 391-2022-ONP/TAP, 393-2022-ONP/TAP, 403-2022-ONP/TAP y 406-2022-ONP/TAP contenidas en la Hoja de Ruta 040434-2022, fueron trasladadas para su evaluación a la señora Nora Torres Valverde en su calidad de Ejecutiva de Gestión de filiados, para su evaluación, según se evidencia en el (EXP.DPR.DG20240001453).
9 Las resoluciones remitidas al ejecutivo de Gestión de Derechos son las indicadas en los ítems del 14 al 16 del cuadro n.° 1 del presente informe.
10 Reiterado mediante memorando n.° 6856-2022-ONP/DPR de 20 de octubre de 2022.
11 Las resoluciones remitidas al ejecutivo de Gestión de Derechos son las indicadas en los ítems del 17 al 19 del cuadro n.° 1 del presente informe.
12 Respuesta de la DPR en atención al memorando n.° 000186-2025-OCI-ONP de 24 de marzo de 2025.

- Respecto a la solicitud formulada por el STD con Hoja de Ruta: I-040434-2022, de 10 de marzo de 2022, el señor Carlos Enrique Osorio Terrones, ejecutivo de Gestión de Derechos, con memorando n.° 000800-2024-DPR.GD-ONP de 5 de diciembre de 2024[13] (**Apéndice n.° 30**), dio atención a lo solicitado por la Dirección General de la DPR, indicando que no existió responsabilidad de los servidores que suscribieron las resoluciones declaradas nulas por el TAP, razón por cual se finalizó en el STD la citada Hoja de Ruta, conforme se señaló en el memorando n.° 010539-2024-DPR-ONP de 10 de diciembre de 2024[14] (**Apéndice n.° 31**). Cabe precisar que dicha evaluación se realizó después de haber transcurrido más de dos (2) años, ocho (8) meses y veinticinco (25) días desde la solicitud.

- Sobre el requerimiento de la directora general de la DPR al ejecutivo de Gestión de Derechos formulado a través del memorando n.° 1551-2022-ONP/DPR de 23 de marzo de 2022[15], tal requerimiento fue atendido con memorando n.° 000802-2024-DPR.GD-ONP de 5 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.°32**), en el cual, el señor Carlos Enrique Osorio Terrones, determinó que no existió responsabilidad de los servidores que suscribieron las resoluciones declaradas nulas por el TAP. Cabe precisar que la evaluación se realizó después de dos (2) años, ocho (8) meses y dieciocho (18) días desde la solicitud.

- En relación al memorando n.° 4357-2022-ONP/DPR de 18 de julio de 2022, el señor Carlos Enrique Osorio Terrones, a través del memorando n.° 000803-2024-DPR.GD.ONP de 5 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 33**), determinó, entre otros, que hubo responsabilidad de los servidores que suscribieron las Resoluciones n.°s. 726-2022-ONP/TAP, 785-2022-ONP/TAP y 817-2022-ONP/TAP, por lo cual posteriormente, mediante memorando n.° 001541-2025-DPR-ONP de 12 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 34**), se remitieron dichos expedientes a la STPAD. Cabe precisar que la evaluación se realizó después de dos (2) años, cinco (5) meses y diecinueve (19) días desde la solicitud.

Como se evidencia en los párrafos precedentes, el señor Carlos Enrique Osorio Terrones, ejecutivo de Gestión de Derechos, evaluó los citados requerimientos el 5 de diciembre del 2024, es decir, después de haber transcurrido en promedio, más de dos años (2) años y cinco (5) meses desde que se recepcionó de los requerimientos efectuados por el TAP a la señora Helda Elizabeth Carrión Velásquez, en su calidad de directora general de la DPR, pese a ello (la demora de atención a los requerimientos) la directora general de la DPR no informó la omisión de atención a los requerimientos efectuados por su despacho el año 2022 a la oficina de Recursos Humanos.

Además, se tiene que, producto de dicha demora, recién el 17 de diciembre de 2024, mediante memorando n.° 010760-2024-DPR-ONP[16] (**Apéndice n.° 35**), el director general de la DPR, remitió a la señora Nora Torres Valverde ejecutiva de Gestión de Afiliados seis (6) resoluciones para su pronunciamiento, en razón que el señor Carlos Enrique Osorio Terrones, ejecutivo de Gestión de Derechos, precisó que no correspondía a su despacho evaluar dichos casos, pese a que sí correspondía pronunciarse, a fin que dichos casos sean evaluados por la instancia competente, en este caso, Gestión de Afiliados.

Dentro de ese contexto, de la revisión a las resoluciones emitidas por el TAP, se advierte que, el motivo de nulidad de las resoluciones emitidas por la DPR fue por: (i) transgresión del principio de legalidad, (ii) motivación insuficiente o falta de debida motivación, (iii) vulneración del debido

13 En atención al requerimiento del TAP con memorando n.° 221-2022-ONP/TAP.ST.
14 Respuesta en atención a lo solicitado por el OCI mediante memorando n.° 000713-2024-OCI-ONP de 25 de noviembre de 2024.
15 Respuesta al requerimiento del TAP con memorando n.° 250-2022-ONP/TAP/ST de 17 de marzo de 2022.
16 Según lo informado en el memorando n.° 800-2024-DPR.GD-ONP de 5 de diciembre de 2024.

procedimiento administrativo y seguridad jurídica, conforme se detalló en el cuadro n.° 1; sin embargo, la directora general de la DPR, no remitió dichos casos a la STPAD el año 2022.

Al respecto, la comisión de control tomó conocimiento que, de las veintiséis (26) resoluciones materia de control, el año 2025 la DPR remitió a la STPAD once (11) casos, a través del memorando n.°· 003198-2025-DPR-ONP de 25 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 36**). Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la STTAP, con memorando circular n.° 000007-2024-TAP de 22 de agosto de 2024[17] (**Apéndice n.° 37**), remitió, entre otros, los veintiséis (26) casos materia de análisis a la STPAD.

Cabe señalar que, en ambos casos de envío (envió e los casos a la STPAD por la STTAP o la DRP), el plazo para iniciar el PAD había prescrito, de conformidad al artículo 94 de la Ley 30057, que indica: *"(...) **La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios** contra los servidores civiles decae en el plazo de **tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta** y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.(...)".* (Lo sombreado y subrayado es propio).

Por su parte, el Tribunal de Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena n.° 001-2016-SERVIR-TSC, publicado el 27 de noviembre de 2016, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley 30057 y su reglamento, sobre el particular, el numeral 22 señala: *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...) Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción (...)".*

En dicho contexto, en el cuadro n.° 3, se detalla la fecha de prescripción por cada caso de las resoluciones emitidas por la DPR declarados nulos por el TAP y la fecha en la cual la oficina de Recursos Humanos (STPAD) tomó conocimiento de lo resuelto, corroborándose que, a la fecha de su conocimiento, el plazo para el inicio del PAD se encontraba prescrito, conforme lo señaló la encargada de la referida oficina a través del memorando n.° 001497-2025-ORH-ONP de 28 de marzo de 2025[18] (**Apéndice n.° 38**).

Cuadro n.° 3
Detalle de información respecto a prescripción para inicio de PAD

N°	Resolución de nulidad TAP	Fecha que se cometió la presunta falta		Fecha que STPAD tomó conocimiento de casos por la STTAP	Información según RRHH (STPAD)		
		Resolución que se declaró nulo	Fecha suscripción del acto administrativo		Fecha de prescripción según STPAD	Se encuentra prescrito según STPAD-(SI/NO)	Expediente aperturado
1	377-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	20383-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990	27/07/2020	22/08/2024	27/07/2023	SI	2400-2024/STPAD
		25047-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990	01/09/2020	22/08/2024	01/09/2023	SI	
2	380-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	17674- 2020-ONP/DPR.GD/DL 19990	29/06/2020	22/08/2024	29/06/2023	SI	2401-2024/STPAD
		26104-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990	07/09/2020	22/08/2024	07/09/2023	SI	
3	381-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	17681-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990	29/06/2020	22/08/2024	29/06/2023	SI	2402-2024/STPAD

[17] En atención a lo dispuesto en el Acta de Sesión n.° 3-2019-ONP/TAP de 24 de enero de 2019
[18] Respuesta a la solicitud del OCI formulado a través del Memorando n.° 000174-2025-OCI-ONP de 20 de marzo de 2025.

N°	Resolución de nulidad TAP	Fecha que se cometió la presunta falta		Fecha que STPAD tomó conocimiento de casos por la STTAP	Información según RRHH (STPAD)		
		Resolución que se declaró nulo	Fecha suscripción del acto administrativo		Fecha de prescripción según STPAD	Se encuentra prescrito según STPAD- (SI/NO)	Expediente aperturado
		28559-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990	23/09/2020	22/08/2024	23/09/2023	SI	
4	383-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	23150-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990	28/05/2021	22/08/2024	28/05/2024	SI	2403-2024/STPAD
5	386-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	37146-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990	16/08/2021	22/08/2024	16/08/2024	SI	2404-2024/STPAD
6	391-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	17642-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990	29/06/2020	22/08/2024	29/06/2023	SI	2405-2024/STPAD
		0000026927-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990	11/09/2020	22/08/2024	11/09/2023	SI	
7	393-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	17774-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990	30/06/2020	22/08/2024	30/06/2023	SI	2406-2024/STPAD
		28556-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990	23/09/2020	22/08/2024	23/09/2023	SI	
8	398-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	4971-2021-DPR.GD/ONP/DL 19990	08/02/2021	22/08/2024	08/02/2024	SI	2408-2024/STPAD
9	400-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	23667-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990	01/06/2021	22/08/2024	01/06/2024	SI	2409-2024/STPAD
10	403-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	17592-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990	29/06/2020	22/08/2024	29/06/2023	SI	2410-2024/STPAD
		26574-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990	10/09/2020	22/08/2024	10/09/2023	SI	
11	406-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	17535-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990	26/06/2020	22/08/2024	26/06/2023	SI	2411-2024/STPAD
		26528-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990	09/09/2020	22/08/2024	09/09/2023	SI	
12	407-2022-ONP/TAP de 07/03/2022	41375-2020-ONP/DPR.GD/DL19990	29/12/2020	22/08/2024	29/12/2023	SI	2412-2024/STPAD
13	397-2022-ONP/TAP de 28/02/2022 con el que se corrigió la resolución 344-2022-ONP/TAP	29370-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990	01/07/2021	22/08/2024	01/07/2024	SI	2395-2024/STPAD
14	430-2022-ONP/TAP de 14/03/2022	15517-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990	15/04/2021	22/08/2024	15/04/2024	SI	2414-2024/STPAD
15	434-2022-ONP/TAP de 14/03/2022	44401-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990	21/09/2021	22/08/2024	21/09/2024	SI	2415-2024/STPAD
16	435-2022-ONP/TAP de 14/03/2022	361-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990	06/01/2021	22/08/2024	06/01/2024	SI	2416-2024/STPAD
17	726-2022-ONP/TAP de 09/05/2022	17121-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990	23/04/2021	22/08/2024	23/04/2024	SI	4285-2024/STPAD
18	748-2022-ONP/TAP de 16/05/2022	28483-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990	22/09/2020	22/08/2024	22/09/2023	SI	4288-2024/STPAD
19	817-2022-ONP/TAP de 23/05/2022	18627-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990	03/05/2021	22/08/2024	03/05/2024	SI	2251-2024/STPAD

Fuente: Memorando n.° 001497-2025-ORH-ONP de 28 de marzo de 2025 y memorando circular n.° 007-2024-TAP de 22 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos incumplen la normativa que se detalla:

- **Ley 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013.**

 "(...)
 CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL
 (...)
 Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles
 Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
 (...)
 f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.
 (...)".

- **Memorándum Circular N° 002-2019-ORH/ONP de 14 de enero de 2019.**

 "(...) de acuerdo a las disposiciones normativas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaria Técnica (...)".

Los hechos expuestos se han originado por la omisión de derivación los casos materia de control respecto a las resoluciones declaradas nulas por el TAP a la ST.PAD por parte de los servidores de la DPR, lo cual ocasionó que la ONP pierda su capacidad punitiva sancionadora al prescribir los plazos para iniciar el PAD.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentación presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y cargo de notificación forman parte del **Apéndice n.° 39**

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Carlos Enrique Osorio Terrones**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de ejecutivo de Gestión de Derechos, desde el 1 de enero de 2019 a la fecha, formalizada mediante Resolución de la oficina de Recursos Humanos n.° 004-2019-ORH/ONP de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 40**); habiéndose notificado el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-SCE1-ONP de 9 de abril de 2025, solicitando una ampliación de plazo con documento s/n de 10 de abril de 2025, la misma que fue otorgada de conformidad con el Titulo II del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n el 22 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 39**):

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por el señor Carlos Enrique Osorio Terrones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del presente Informe de

Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho específico con presunta irregularidad, por los siguientes motivos:

No cumplir sus funciones y actividades a su cargo oportunamente, al no emitir respuesta a lo solicitado por la directora general de la DPR, mediante Hoja de Ruta: I-040434-2022, memorando n.os 1551-2022-ONP/DPR de 23 de marzo de 2022, y 4357-2022-ONP/DPR de 18 de julio de 2022, en los cuales se le solicitó *"(...) se cumpla con lo solicitado por el Director General de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la identificación del responsable, entre otros, de considerarlo pertinente, en relación al Memorándum Circular N° 2-2019-ORH/ONP. En ese sentido, se requiere un informe consolidado de las acciones solicitadas en el marco de su competencia, en relación con las nulidades administrativas declaradas por el TAP, a fin de elevar, en caso corresponda, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (...)".*

Dicho accionar transgredió las funciones específicas de los numerales 1 y 7 establecidos para el cargo del ejecutivo de Gestión de Derechos determinado en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 043-2022-ONP/GG de 25 de febrero de 2022, y modificatorias (**Apéndice n.° 41**), que señala:

"(...)
1. *Dirigir la calificación, reconocimiento, otorgamiento y cancelación de derechos pensionarios de los regímenes previsionales a cargo de la Oficina de Normalización Previsional, para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.*

(...)
7. *Realizar otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto/área a fin de cumplir con lo recomendado.*

(...)".

De igual forma, incumplió el inciso b) del artículo 43 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Resolución Jefatural n.° 005-2019-JEFATURAL/ONP de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 42**), que establece:

"(...)
Artículo 43: Obligaciones de las/os servidoras/es civiles
Constituyen obligaciones de las/los servidores/as civiles de la ONP, además de los señalados por la ley y el contrato individual, los siguientes:
(...)
b) Acatar y cumplir con sus obligaciones, órdenes e instrucciones que, por razones de trabajo, sean impartidas por sus superiores
(...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Enrique Osorio Terrones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Helda Elizabeth Carrión Velásquez**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de directora general de la DPR, desde el 24 de octubre de 2018 al 23 de octubre de 2024, formalizada mediante Resolución Jefatural n.°s 127-2018-JEFATURA/ONP y 000031-2023-JF-ONP (**Apéndice n.° 43**), respectivamente; habiéndose notificado el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI-SCE1-ONP de 9 de abril de 2025, solicitando una ampliación de plazo con documento s/n de 10 de abril de 2024, la misma que fue otorgada de conformidad con el Titulo II del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de

2021, y modificatorias, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n el 24 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 39)**:

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por la señora Helda Elizabeth Carrión Velásquez, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho específico con presunta irregularidad, por los siguientes motivos:

No cumplir las funciones y actividades a su cargo, al omitir dar atención oportuna a lo dispuesto por la STTAP mediante los memorandos n.os 221-2022-ONP/TAP/ST de 10 de marzo de 2022, 250-2022-ONP/TAP/ST de 17 de marzo de 2022 y 610-2022-ONP/TAP/ST de 14 de junio de 2022.

Asimismo, por no haber puesto en conocimiento de la oficina de Recursos Humanos, la falta de remisión de informes solicitados al ejecutivo de Gestión de Derechos mediante Hoja de Ruta: 040434-2022, así como los memorando n.os 1551-2022-ONP/DPR de 23 de marzo de 2022 y 4357-2022-ONP/DPR de 18 de julio de 2022, en los cuales se solicitó *"(…) se cumpla con lo solicitado por el Director General de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la identificación del responsable, entre otros, de considerarlo pertinente, en relación al Memorándum Circular N° 2-2019-ORH/ONP. En ese sentido, se requiere un informe consolidado de las acciones solicitadas en el marco de su competencia, en relación con las nulidades administrativas declaradas por el TAP, a fin de elevar, en caso corresponda, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (…)".*

Dicho accionar transgredió las funciones específicas del numerales 8 y 9 establecidas para el cargo de directora general de DPR en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 043-2022-ONP/GG de 25 de febrero de 2022, y modificatorias (**Apéndice n.° 40)**, que señala:

> *"(…)*
> *8. Monitorear y evaluar la aplicación de normas y directivas, así como ejecutar los procesos de pensionamiento a su cargo para el cumplimiento de los objetivos institucionales.*
> *9. Gestionar a los servidores civiles bajo su responsabilidad para cumplir con los planes y metas del órgano coadyubando con el cumplimiento de los objetivos institucionales.*
> *(…)".*

De igual forma incumplió el inciso b) del artículo 43 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Resolución Jefatural n.° 005-2019-JEFATURAL/ONP de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 41)**, que establece:

> *"(…)*
> ***Artículo 43: Obligaciones de las/os servidoras/es civiles***
> *Constituyen obligaciones de las/los servidores/as civiles de la ONP, además de los señalados por la ley y el contrato individual, los siguientes:*
> *a) Dar estricto cumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en (…) las normas específicas que dicte ONP.*
> *b) Acatar y cumplir con sus obligaciones, órdenes e instrucciones que, por razones de trabajo, sean impartidas por sus superiores.*
> *(…)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Helda Elizabeth Carrión Velásquez, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "Ejecución de lo resuelto en las resoluciones de nulidad emitidas por el Tribunal Administrativo Previsional respecto a la remisión a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Oficina de Normalización Previsional, se formula la conclusión siguiente:

Se identificó que servidores de la Dirección de Producción omitieron remitir a la oficina de Recursos Humanos (Secretaría Técnica o quien haga sus veces), los casos en los cuales el TAP mediante diecinueve (19) resoluciones declaró la nulidad de veintiséis (26) resoluciones de la DPR, suscritas los años 2020 al 2021, que otorgaban o denegaron pensiones, pese a que, el motivo de las declaratorias de nulidad fue por: transgresión del principio de legalidad, motivación insuficiente o falta de debida motivación, vulneración del debido procedimiento administrativo y seguridad jurídica.

Lo señalado contravino lo dispuesto en el literal f) del artículo 39 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y el memorando circular n.° 02-2019-ORH/ONP, ocasionando con ello que la entidad pierda su capacidad punitiva sancionadora al prescribir los plazos para iniciar el PAD.

(Irregularidad n.°1

VI. RECOMENDACIÓN

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento de servidores públicos de la ONP comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 3 Copia fedateada del memorando circular N° 002-2019-ORH/ONP de 14 de enero de 2019.

Apéndice n.° 4 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000377-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000025047-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 1 de setiembre del 2020.
- Resolución N° 0000020383-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 27 del julio de 2020.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000380-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000026104-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 7 de setiembre del 2020.
- Resolución N° 0000017674-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 29 junio de 2020.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000381-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000028559-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 23 de setiembre del 2020.
- Resolución N° 0000017681-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 29 de junio del 2020.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000383-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000023150-2021-ONP/DPR.GD/DL de 19990 de 28 de mayo del 2021.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000386-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022
- Resolución N° 0000037146-2021-ONP/DPR.GD/DL de 19990 de 16 de agosto del 2021.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000391-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000026927-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 11 de setiembre del 2020.

- Resolución N° 0000017642-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 29 de junio del 2020.

Apéndice n.° 10 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000393-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000028556-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 23 de setiembre del 2020.
- Resolución N° 0000017774-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 30 de junio del 2020.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000398-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000004971-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 8 de febrero del 2021.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 000000400-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000023667-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 1 de junio del 2021.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000403-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000017592-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 29 de junio del 2020.
- Resolución N° 0000026574-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 10 de setiembre del 2020.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000406-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000017535-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 26 de junio del 2020.
- Resolución N° 0000026528-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 9 de setiembre del 2020.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000407-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000041375-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 29 de diciembre del 2020.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000344-2022-ONP/TAP de 28 de febrero de 2022.
- Resolución N° 0000000397-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000029370-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 1 de julio del 2021.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000430-2022-ONP/TAP de 14 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000015517-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 15 de abril del 2021.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000434-2022-ONP/TAP de 14 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000044401-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 21 de setiembre del 2021.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000435-2022-ONP/TAP de 14 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000000361-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 6 de enero del 2021.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000726-2022-ONP/TAP de 9 de mayo de 2022.
- Resolución N° 0000017121-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 23 de abril del 2021.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000748-2022-ONP/TAP de 16 de mayo de 2022.
- Resolución N° 0000028483-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 22 de setiembre del 2020.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000817-2022-ONP/TAP de 23 de mayo de 2022.
- Resolución N° 0000018627-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990 de 3 de mayo del 2021.

Apéndice n.° 23 Copia simple del memorando N° 221-2022-ONP/TAP/ST de 10 de marzo de 2022 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 24 Copia simple del memorando N° 250-2022-ONP/TAP/ST de 17 de marzo de 2022 firmado digitalmente y captura de pantalla de Hoja de Ruta: I-045717-2022, del Sistema de Trámite Documentario Digital de la ONP, mediante el cual la ST.TAP remitió a la directora general de la DPR, entre otros, las Resoluciones n.°s. 0000000430-2022-ONP/TAP, 0000000434-2022-ONP/TAP y 0000000435-2022-ONP/TAP, todos de 14 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 25 Copia simple del memorando N° 610-2022-ONP/TAP/ST de 14 de junio de 2022 firmado digitalmente y captura de pantalla de Hoja de Ruta: I-116327-2022, del Sistema de Trámite Documentario Digital de la ONP, mediante el cual la ST.TAP remitió a la directora general de la DPR, entre otros, las Resoluciones

n.°s. 0000000726-2022-ONP/TAP, 0000000748-2022-ONP/TAP y 0000000817-2022-ONP/TAP de 9, 16 y 23 de mayo de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 26 Captura de pantalla de Hoja de Ruta: I-040434-2022, del Sistema de Trámite Documentario Digital de la ONP, mediante el cual la STTAP remitió a la directora general de la DPR, entre otros, los siguientes documentos:

- Resolución N° 0000000377-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000000380-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000000381-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000000383-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000000386-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000000393-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000000398-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000000400-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000000403-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000000406-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000000407-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N°0000000397-2022-ONP/TAP de 28 de febrero de 2022, mediante el cual se corrigió la Resolución N° 0000000344-2022-ONP/TAP de 7 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000000430-2022-ONP/TAP de 14 de marzo de 2022.
- Resolución N° 0000000434-2022-ONP/TAP de 14 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 27 Copia simple del memorando N° 1551-2022-ONP/DPR de 23 de marzo de 2022, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 28 Copia simple del memorando N° 4357-2022-ONP/DPR de 18 de julio de 2022, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 29 Copia simple de los siguientes documentos:

- Memorando N° 003517-2025-DPR-ONP de 28 de marzo de 2025, firmado digitalmente.
- Memorando N° 000186-2025-OCI-ONP de 24 de marzo de 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 30 Copia simple de los siguientes documentos:

- Memorando N° 000800-2024-DPR.GD-ONP de 5 de diciembre de 2024, firmado digitalmente.
- Memorando N° 000284-2025-ORH.ST.PAD-ONP de 17 de enero de 2025, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 31 Copia simple del memorando N° 010539-2024-DPR-ONP de 10 de diciembre de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 32 Copia simple del memorando N° 000802-2024-DPR.GD-ONP de 5 de diciembre de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 33 Copia simple del memorando N° 000803-2024-DPR.GD-ONP de 5 de diciembre de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 34 Copia simple del memorando N° 001541-2025-DPR-ONP de 12 de febrero de 2025, firmado digitalmente, el cual adjunta los memorandos N[os] 610-2022-ONP/TAP.ST, 4356-2022-ONP/DPR, 4357-2022-ONP/DPR, 228-2022-ONP/DPR, de 14 de junio, 19 y 18 de julio, 14 de setiembre de 2022, respectivamente; memorando N.° 000803-2024-DPR.GD-ONP de 5 de diciembre de 2024 y memorando N° 000042-2025-DP.GA-ONP de 13 de enero de 2025, firmados digitalmente.

Apéndice n.° 35 Copia simple del memorando N° 010760-2024-DPR-ONP de 17 de diciembre de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 36 Copia simple del memorando N° 003198-2025-DPR-ONP de 25 de marzo de 2025, firmado digitalmente, el cual adjunta los memorandos N[os] 000221-2025-DPR.GA-ONP de 31 de enero de 2025, 010546-2024-DPR-ONP de 10 de diciembre de 2024, y 000300-2025-DPR.GA-ONP de 24 de marzo de 2025, firmados digitalmente.

Apéndice n.° 37 Copia simple del memorando circular N° 000007-2024-TAP.ST-ONP de 22 de agosto de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 38 Copia simple del memorando N° 001497-2025-ORH-ONP de 28 de marzo de 2025, firmado digitalmente, mediante el cual se adjuntó los memorandos N[os] 001437-2025-ORH-ONP de 25 de marzo de 2025 y 001162-2025-ORH.ST.PAD-ONP de 27 de marzo de 2025, firmados digitalmente.

Apéndice n.° 39 Impresión de las Cédulas de Notificación del pliego de hechos, firmados digitalmente, remitidos a los servidores implicados en la irregularidad, impresión de las Cédulas de Notificación Electrónicas y Cargo de Notificación firmados digitalmente remitidas por eCasillas a los servidores implicados en la irregularidad (adjunto Pliego de hechos), copias simples y fedateadas de los comentarios o aclaraciones remitidos por los servidores mediante correos electrónicos o documentalmente, impresión de correos electrónicos de recepción de documentos de los Comentarios o Aclaraciones visados por el jefe de comisión y Evaluación original de los Comentarios o Aclaraciones visado y firmado por la supervisora, jefa, abogado e integrante de la comisión de control.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada de la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 004-2019-ORH/ONP de 3 de enero de 2019.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 043-2022-ONP/GG de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada de la Resolución Jefatural N° 005-2019-JEFATURAL/ONP de 21 de enero de 2019.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Resolución Jefatural n.° 127-2018-JEFATURA/ONP de 24 de octubre de 2018
- Resolución Jefatural n.° 000031-2023-JF-ONP de 2 de marzo de 2023.

Lima, 5 de mayo de 2025

Sheila Lizet Contreras Motta
Supervisora
Comisión de Control

Karina Paucar Sullca
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Álvaro Ricardo Muñoz Flores
Abogado
Reg. CAL N.° 23410

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Oficina Nacional de Normalización Previsional,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 5 de mayo de 2025

Henry Vladimir Lujan Medina
Jefe del Órgano de Control Institucional


PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-0635-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Dirección de Producción de la ONP omitieron remitir a la Oficina de Recursos Humanos (STPAD), diecinueve (19) resoluciones mediante los cuales el TAP declaró la Nulidad de veintiséis (26) resoluciones de los años 2020 al 2021, que otorgaron o denegaron pensiones, lo que ocasionó que la Entidad pierda su capacidad sancionadora al prescribir los plazos para iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario.	**Helda Elizabeth Carrión Velásquez.**	[redacted]	Directora General de Producción	24/10/2018	23/10/2024	Ley de Servicio Civil - SERVIR	[redacted]	No aplica			X	
2		**Carlos Enrique Osorio Terrones**	[redacted]	Ejecutivo de Gestión de Derechos.	01/01/2019	Continúa	Ley de Servicio Civil - SERVIR	[redacted]	No aplica			X	

12000027

PÁGINA EN BLANCO

Firmado digitalmente por LUJAN MEDINA Henry Vladimir FAU 20131378972 soft
Cargo: Jefe/A Del Órgano De Control Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.05.2025 14:59:30 -05:00

ONP
Oficina de Normalización Previsional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 06 de Mayo del 2025

MEMORANDO N° 000241-2025-OCI-ONP

PARA	:	**WILDER ANTONIO BRINGAS USQUIANO,** JEFE DE LA ONP
DE	:	**HENRY VLADIMIR LUJÁN MEDINA,** JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ASUNTO	:	**Remisión de Informe del Servicio de Control Específico N° 001-2025-2-0635-SCE**
EXPEDIENTE	:	OCI00020250000156
REFERENCIA	:	a) Memorando n.° 000140-2025-OCI-ONP de 7 de marzo de 2025[1]. b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Por medio del presente, me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de lo resuelto en las resoluciones de nulidad emitidas por el Tribunal Administrativo Previsional respecto a la remisión a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades"; en el periodo del 1 de febrero de 2022 al 8 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe del Servicio de Control Especifico N° 001-2025-2-0635-SCE, de 5 de mayo de 2025, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Oficina de Normalización Previsional se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas; en concordancia a lo comunicado anteriormente, mediante el memorando n.º 000147-2025-OCI-ONP de 10 de marzo de 2025.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
HENRY VLADIMIR LUJÁN MEDINA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Se adjunta un (1) CD conteniendo el Informe del Servicio de Control Específico N° 001-2025-2-0635-SCE

[1] Comisión reconformada mediante memorando n.° 000212-2025-OCI-ONP de 1 de abril de 2025.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 06 de mayo de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: **https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental**
CVD: **0137 0837 4902 9874**

Documental

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MAGALLY NORMA ROMERO SENCO

Seguimiento del documento

- MEMORANDO 000241-2025-OCI -> JEFATURA ONP
 - PROVEÍDO 000800-2025-JF -> GERENCIA GENERAL
 - PROVEÍDO 003358-2025-GG -> GERENCIA GENERAL
 - MEMORANDO 000726-2025-GG -> UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

Remitente

N° Exp.:	OCI00020250000156		
Tipo Doc.:	MEMORANDO	Nro Doc.:	000241-2025/OCI
Fecha Emi.:	06/05/2025 14:59:55	Elaboró:	BORJA VELEZMORO WALTER JAVIER
Emisor:	ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - LUJÁN MEDINA HENRY VLADIMIR		
Asunto:	REMISIÓN DE INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-0635-SCE		
Estado:	RECIBIDO		

Abrir Documento | Documentos anexos

Destinatario

Dependencia:	JEFATURA ONP - BRINGAS USQUIANO WILDER ANTONIO				
Receptor:	SUCCAR LOYOLA JUANA MARIA				
Estado:	DERIVADO	Fecha Rec.:	06/05/2025 16:31	Fecha Ate.:	
Trámite:	ORIGINAL	Prioridad:	NORMAL	Indicaciones:	

Cerrar